

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Abril del 2019

A las 12:30 horas, del día **12 de Abril del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, **delegación Mexicali** ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California.. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Abril del 2019**, previa convocatoria de fecha 10 de Abril del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
 - ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE ABRIL DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2019.
 - ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2019 DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 04 DE ABRIL DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del REV/433/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.**

2.-Acuerdo de Cumplimiento en autos REV/355/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.**

3.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/016/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

4.-Proyecto de resolución REV/341/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali.**

5.-Proyecto de resolución REV/434/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas.**

6.-Proyecto de resolución REV/449/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Desarrollo Social.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

7.- Proyecto de resolución REV/414/2018 interpuesto en contra de la **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.**

8.-Proyecto de resolución REV/417/2018 interpuesto en contra del **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.**

9.-Proyecto de resolución REV/429/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Salud.**

10.-Proyecto de resolución REV/435/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California.**

12.-Proyecto de resolución REV/441/2018 interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.**

- b) Informe del primer avance trimestral del Programa Operativo Anual.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Ampliación Presupuestal del Remanente del Ejercicio 2018 por \$ 475,538 pesos.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de La autorización de la forma de pago de los emolumentos para los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de cumplimiento relativas a 11 sujetos obligados sorteados en el mes de Febrero del 2019:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California

- Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California
 - Instituto Municipal de la Juventud de Tecate
 - Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana
 - Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
 - Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada
 - Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
 - TRANSFORMEMOS
 - Instituto de la Mujer de Baja California
 - Sistema Municipal de Transporte de Tecate
 - ISSSTECALI
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso de las actas correspondientes a acta a la primera sesión ordinaria de Abril del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de Abril del 2019. El acta de la quinta Sesión Extraordinaria del 2019 del pleno del ITAIPBC, celebrada el 04 de Abril del 2019, las cuales fueron **APROBADAS** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de acuerdo de incumplimiento en autos del REV/433/2018 interpuesto en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

El solicitante formuló diversos cuestionamientos en torno al presupuesto de egresos y gasto público respecto de servicios profesionales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales, inversión pública e inversión financiera.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, este Órgano Garante determina **ORDENAR** se proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

El Sujeto Obligado declina la competencia para dar respuesta a lo solicitado y señala a la Secretaría de Planeación y Finanzas como aquella que genera o posee la información.

En ese sentido, del artículo 19, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, tenemos que es facultad del titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, el conocer de los anteproyectos de presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo.

Ahora bien, a fin de conocer de manera pormenorizada el marco normativo aplicable a la documentación de interés del particular, se arriba a la conclusión de que **la postura asumida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución en torno su incompetencia para dar respuesta a lo peticionado resulta incorrecta e indebida**, toda vez que del contenido de dichas disposiciones normativas, se encuentra obligado a generar la información programática y presupuestal, proposición de aumento de recursos a partidas presupuestales o a la creación de partidas, exposición de motivos y demás relativos a su Presupuesto de Egresos, debiendo cuidar el alcance de los programas, metas y objetivos sea congruente con éste; tal como lo señalan expresamente los artículos 86, 87, 88, 89, 92, 93 y 94 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.

Máxime que, el Manual de Organización de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, el cual sirve de instrumento para difundir y describir el marco legal, las atribuciones, unidades administrativas, funciones, puestos y servidores públicos que conforman su estructura organizacional, dispone que a la Dirección de Coordinación Sectorial, le corresponde la aplicación de la normatividad vigente en materia de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; y por su parte, a la Subsecretaría de Planeación y Administración, el coordinar el presupuesto de egresos asignado y autorizar las modificaciones presupuestales que procedan, así como la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y egresos.

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la C. Gabriela Figueroa Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de <u>CINCO DIAS emita y notifique al recurrente una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 01075118 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.</u> Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-127** en donde se decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por

parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la **C. Gabriela Figueroa Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia**, para que dentro del término de **CINCO DIAS emita y notifique al recurrente una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 01075118 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada**. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos**.

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

2.-Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos REV/355/2018 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se modificó la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que informara a la parte recurrente, el costo de las concesiones otorgadas a BAJA TRANSIT MEDIA S.A DE C.V (BANCAS COLUMNA) y a VICASI S.A DE C.V (PUENTES), para la colocación de publicidad.

CUMPLIMIENTO	Se tuvo al recurrente manifestando su conformidad con la información proporcionada en cumplimiento a la resolución; en ese sentido, es posible determinar que la documentación exhibida por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-128** en donde se al recurrente manifestando su conformidad con la información proporcionada en cumplimiento a la resolución; en ese sentido, es posible determinar que la documentación exhibida por el Sujeto Obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

3.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/016/2019 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet la obligación contempladas en el artículo 83, fracción IV, inciso j), relativa a la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados a efecto de constatar la publicación y actualización de dicha información y si la misma cumple con los parámetros establecidos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, a través del cual señaló que de manera involuntaria se omitió actualizar dicha información; sin embargo, adujo que dicho error ha quedado subsanado.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO**, respecto de aquella relativa a la fracción IV, inciso j), de artículo 83 de la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de estos hechos y de las consideraciones jurídicas expuestas, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas. Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se REQUIERE al sujeto obligado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES , realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado. En consecuencia, se ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado <u>el incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada.</u>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-129** por medio del cual se determina que el sujeto obligado **incumple** en publicar la información relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

Por consiguiente, conforme al artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento ha sido determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, se ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado el incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada.

4.- Proyecto de resolución del REV/341/2019 interpuesto en contra de **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó todos los documentos existentes originales (Dictamen, Decreto, Acta, Iniciativa, Exposición de Motivos, Etc.) que avalen la aprobación del cabildo de Mexicali donde condonan o eliminan del pago de predial, multas y todos sus derivados a diferentes empresas para el ejercicio fiscal 2017.

El Sujeto Obligado otorga respuesta manifestando que no existe acuerdo de aprobación del Cabildo de Mexicali, mediante el cual se condone y elimine del Impuesto Predial, las multas y todos sus derivados específicamente a distintas empresas para el ejercicio fiscal del 2017.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión relativos la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su contestación, no obstante de haber sido notificado en tiempo y forma.

Primeramente, este Órgano Garante se avocó al estudio de las constancias obrantes dentro del Recurso de Revisión, atentos a lo cual tenemos que, la solicitud de información, fue ampliada en el Recurso de Revisión ya que peticiono en su agravio diversos puntos a los establecidos originalmente en la solicitud de información. En ese sentido, este Órgano Garante consideró oportuno determinar el desechamiento, únicamente en lo que versa a los nuevos contenidos peticionados por la Parte Recurrente, por lo cual no se tomaron en cuenta en la determinación de la resolución.

Siguiendo con el estudio, tenemos que el particular solicita documentos que avalen la condonación o eliminen el pago predial, multas y todos sus derivados a diferentes empresas en el ejercicio 2017; atentos a lo cual es de suma importancia primeramente establecer, que la legislación no establece el supuesto de dispensar o eliminar el pago predial, ya que solo establece la condonación total o parcial de los recargos, tal y como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado en el artículo 110.

Ahora bien, atentos a la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que efectivamente otorga respuesta en el sentido de que no existe acuerdo de aprobación del cabildo de Mexicali, mediante el cual se condone y se elimine el impuesto predial, las multas y todos sus derivados específicamente a empresas y precisa al particular que de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, para el Ejercicio Fiscal 2017 publicada el 31 de diciembre de 2016 se estableció que previa autorización que se obtenga del Ayuntamiento de Mexicali, se faculte a la Tesorería para condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones municipales derivadas del incumplimiento en el pago del impuesto predial y demás accesorios y derivados.

Así nos percatamos de que efectivamente, en la ley se establece el supuesto de manera general a quien encuadre en el incumplimiento a contribuciones municipales; lo cual responde a la pretensión del particular, ya que partiendo de la lógica, tenemos que si aplica el beneficio a todos los contribuyentes que se encontraban en el supuesto de adeudos del impuesto predial en cierto periodo del ejercicio fiscal, dentro de ese supuesto también podría encontrarse una persona física o moral con actividad empresarial.

Siguiendo con el estudio, tenemos que el Sujeto Obligado se acota a exhibir acta de la sesión pero no exhibe los documentos que avalen la aprobación por parte del Cabildo del municipio de Mexicali, tal y como se peticionó en la solicitud de información; y como pueden advertirse de su normatividad en los artículos 24, 36, 41, 45, 55, 79 y 99 del del Reglamento Interior del municipio de Mexicali en donde se regulan las atribuciones, facultades y funciones del cabildo.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado se encuentra obligado a otorgar los documentos originales que avalen la aprobación del cabildo en la condonación de créditos fiscales por el incumplimiento en el pago del impuesto predial, pues derivan de sus atribuciones, facultades y funciones, en plena concordancia con el artículo 122 de la Ley de la materia, sin dejar de lado que la materia de la solicitud guarda estrecha relación con las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 83 fracción IV de la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue los documentos que avalen la aprobación por parte del Cabildo de Mexicali donde autoriza la condonación total o parcial del incumplimiento de obligaciones fiscales municipales, en los términos expuestos; o en su caso funde o motive su imposibilidad.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-130** por medio este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue los documentos que avalen la aprobación por parte del Cabildo de Mexicali donde autoriza la condonación total o parcial del incumplimiento de obligaciones fiscales municipales, en los términos expuestos; o en su caso funde o motive su imposibilidad.

5.-Proyecto de resolución REV/434/2018 interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó una copia del contrato firmado por el Gobierno del Estado y la institución bancaria que otorgó el préstamo para el pago a maestros jubilados en este 2018.

El Sujeto Obligado manifiesta su incompetencia e indica que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California es el competente de conocer la materia de la solicitud.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión relativo a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado reitera su incompetencia.

Este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado; de esta forma, tenemos que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado; en los cuales se advierte que tiene como atribución el Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como la aplicación de la política crediticia del estado, de igual manera el propio reglamento interno de la dependencia establece que los Programas Financieros de las Entidades Paraestatales, así como la contratación de créditos y demás operaciones financieras, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios estarán a cargo del Sujeto Obligado.

Así mismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, la postura de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, indicando que a quien le corresponde la materia de la solicitud es al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; por lo que atentos a ello, entramos al estudio de su normatividad; percatándonos que no obstante a que el Instituto tiene la obligación del otorgamiento de jubilaciones y pensiones; no se

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
Abril del 2019

advierte de su normatividad la atribución, de generar contratos para allegarse de préstamos para el pago de servicios y prestaciones, abonando a dicho razonamiento, se encuentra el informe de autoridad del Subdirector General de Administración del Instituto, en el cual manifiesta su incompetencia referente a la materia en estudio y reitera la competencia del Sujeto Obligado, tal En ese sentido, tenemos que la Secretaría de Planeación y finanzas tiene como obligación revisar, y en su caso, aprobar los programas crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda pública del estado. En ese tenor de ideas tenemos que la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 46 establece las normas específicas para el control del régimen patrimonial y financiero de los organismos descentralizados, estableciendo la atribución de la Secretaria de Planeación y Finanzas para la autorización de los financiamientos que constituyan la deuda pública. como lo aludió la Parte Recurrente.

Abonando a lo anterior, tenemos que este Órgano Garante ingreso al vínculo electrónico proporcionado por la Parte Recurrente referente a una nota periodística, en la cual se advierte que el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, realiza manifestaciones en torno al préstamo realizado para el pago de las jubilaciones de los maestros.

En consecuencia, si bien la nota no proviene de una fuente oficial; dicha nota periodística constituye un indicio para este Instituto que hace presumir la existencia de la información requerida por la Parte Recurrente, esto es, que la información relativa al contrato firmado por el Gobierno del Estado y la institución bancaria que otorgó el préstamo para el pago a maestros jubilados en el año 2018 pudiere haber sido generado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión del Sujeto Obligado, derivado de sus facultades, competencias y funciones.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue la información de la solicitud número 01073018 ; o en su caso funde y motive su imposibilidad para otorgarlo.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-131** por medio determina determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y otorgue la información de la solicitud número **01073018**; o en su caso funde y motive su imposibilidad para otorgarlo.

6.-Proyecto de resolución del REV/449/2018 interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer las colonias de Mexicali que no cuentan con los servicios básicos de agua potable, luz, drenaje o recolección de basura.

El Sujeto Obligado manifiesta que es incompetente para conocer la materia de la solicitud de información.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión relativo a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado reitera su incompetencia y manifiesta que el competente de conocer la materia de la solicitud de información es el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía de Baja California.

Bajo este escenario y a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del ente público señalado por Sujeto Obligado en su respuesta; de esta forma, tenemos que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en el artículo 26 establece que si bien a la Secretaría de Desarrollo Social le compete formular, políticas, estrategias y acciones de desarrollo social, que comprende aquellos programas entre los cuales figuran los servicios públicos, los cuales deben ser dirigidos y programados a grupos de rezago socioeconómico; también lo es que de su normatividad no se desprende la obligación por parte del Sujeto Obligado, a generar la información referente a las colonias de Mexicali que no cuentan con servicios básicos de agua potable, luz, drenaje, o recolección de basura.

Siguiendo con el estudio del marco normativo y toda vez que el Sujeto Obligado estableció que quien era competente de conocer materia de la solicitud de información era el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía de Baja California; se giró informe de autoridad para que se pronunciara respecto a si de acuerdo a sus facultades, atribuciones y funciones era competente de conocer la materia de solicitud ahora en estudio; atento a lo cual el Coordinador Estatal de INEGI manifestó, que son un organismo público, que realiza actividades como censos nacionales, integración de cuentas nacionales e índices nacionales de precio, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política y 59 de la Ley del Instituto, abonando que derivado del último censo tiene registros por manzana de cada entidad federativa que cuentan con servicios de agua potable y luz.

No obstante, atentos al agravio esgrimido por el particular, referente a que la secretaria entrega apoyos y que debiera realizar estudios socioeconómicos con los cuales focalice los recursos a sectores vulnerables; este Órgano Garante, consideró dable mencionar que del estudio de los artículos 71 y 72 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California, se advierte que la secretaria y los ayuntamientos deberán prestarse mutua colaboración institucional para el intercambio de información y la asesoría y transferencia de técnicas, así como a la recopilación de datos y presentación de informes para mejorar el conocimiento y la ordenación del desarrollo social en el Estado.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el Sujeto Obligado en su respuesta se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 36 de su reglamento, toda vez que, las declaraciones de incompetencia que emiten los Sujetos Obligados, no deben limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada; pues dado que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-132** por medio de determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

7.-Proyecto de resolución REV/414/2018 interpuesto en contra de la **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DE TIJUANA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

En el contexto de que cada Dependencia, organismo o institución cuenta con consejos, junta de gobierno, comités técnicos, y análogos que rigen sus acciones; que se integran de diferentes personalidades, como regidores, miembros del sector empresarial y educativo y representantes ciudadanos, el particular solicitó conocer:

- 1.-Como llegaron esos ciudadanos a dicha institución.
- 2.-Quien los eligió y bajo qué proceso.
- 3.-Como rinden cuentas al resto de la ciudadanía.
- 4.-Evidencia o escrito de protesta de que cada uno de ellos no forma parte de la estructura del Gobierno, ni percibe prestación alguna.

5.-Nombres de cada uno de los ciudadanos que representan a la institución y su currículum.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado entregó información relativa a lo peticionado.

No obstante la información recibida, el particular presentó recurso de revisión aduciendo la entrega de información incompleta, dado que no le proporcionaron los nombres de los integrantes de la Junta de Gobierno, ni tampoco los currículums, pues le sugirieron solicitarlos al Ayuntamiento o en la Presidencia Municipal, ya que fueron ellos quien presentaron las ternas.

Posteriormente, a través de la contestación al recurso, **el Sujeto Obligado amplió su respuesta**, entregando mayor información atento a los planteamientos de la solicitud del ahora recurrente; invocando como sustento de sus respuestas la estructura prevista en el Reglamento de Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, y en el Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de

En esta guisa, el Sujeto Obligado proporcionó los nombres de los ciudadanos que integran su Junta de Gobierno, adjuntado sus currículums vitae, indicando el organismo, institución o dependencia que representan; conforme lo solicitó el particular.

Planeación del mismo municipio.

De esta manera, con base en la información entregada a través de la contestación, queda evidenciado que la respuesta primigenia resultó incompleta; y en ese sentido el agravio en estudio es fundado; sin embargo, el Sujeto Obligado **modificó tal respuesta y puso a disposición del recurrente la información materia de su solicitud**, de manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia; sin que sobrevenga indicio alguno que desacredite la información entregada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En consecuencia, atento a los artículos 144 fracción I, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-133** por medio determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

8.-Proyecto de resolución del REV/417/2018 interpuesto en contra de **FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

Sobre los integrantes ciudadanos que fungen en el órgano de gobierno del organismo, el particular formuló las mismas interrogantes que en la solicitud materia del recurso REV/414/2018.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado entregó información relativa a lo petitionado, haciendo la aclaración de que no existe un ordenamiento que lo conmine a incluir entre los integrantes de su comité técnico, un representante ciudadano; sin embargo, dicho comité se estructura acorde al Contrato de creación del Fideicomiso y su Reglamento interno.

En vista de la respuesta obtenida, el particular presentó recurso de revisión, invocando el artículo 13 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, pues consideró que sí existe una norma legal municipal que ordena que los órganos de gobierno de las paramunicipales cuenten con representación ciudadana, a menos que no aplicara para su entidad.

Posteriormente, en contestación al recurso el Sujeto Obligado precisó que si bien el Reglamento invocado por el recurrente es de observancia general, y toma el mismo en consideración, cierto es también que el Fideicomiso en su carácter de público encuadra en lo previsto en el artículo 49, que no refiere expresamente la estructura prevista en el artículo 13.

Del estudio realizado, quedó evidenciado que el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, es aplicable al Sujeto Obligado; sin embargo, vista la estructura de este ordenamiento, se advierte que el artículo 13 invocado por el recurrente, obra dentro del capítulo relativo al funcionamiento de los organismos descentralizados; así mismo, se desprende que en un capítulo diverso, se prevé lo relativo a los fideicomisos públicos, por lo que habremos de desentrañar la naturaleza del Sujeto Obligado a efecto de determinar si se encuentra constreñido a integrar su órgano de gobierno acorde a lo establecido en el precepto por el particular; lo cual nos conduce a la consulta de su propio reglamento interno y de su instrumento de creación.

En esta guisa, el artículo 4 del Reglamento Interno del Fideicomiso, establece en su fracción I, que deberá entenderse como Instrumento de Creación al Contrato de creación del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; y revisado tal documento, que data de fecha 08 de junio de 1998, se desprende que el Ayuntamiento de Tijuana, en conjunción con la institución fiduciaria, constituyó el Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano Zona este de Tijuana.

Guarda relación con lo anterior, el artículo 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, que establece que los fideicomisos públicos son aquellos que constituye el Ayuntamiento con el objeto de auxiliarse en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de planes o programas del desarrollo municipal.

Con base en estas premisas, queda evidenciado que el Sujeto Obligado reúne el carácter de fideicomiso público, y de esta manera, le resulta aplicable lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, en cuanto a que sus órganos de gobierno ajustarán su integración y atribuciones a las disposiciones del capítulo VI del mismo reglamento, del cual no se desprende disposición alguna que refiera una estructura obligatoria; entonces, es dable conceder que la información proporcionada en atención a la solicitud materia del presente recurso, se proporcionó acorde a las atribuciones y funcionamiento del Sujeto Obligado, conforme a la integración prevista en el artículo 7 del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana; y pese a que el Comité Técnico del Fideicomiso no cuenta con ciudadanos en su estructura, en aras de privilegiar la transparencia, el Sujeto Obligado entregó la información con la cual contaba en sus archivos, en analogía a la solicitud, en armonía con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, **los agravios esgrimidos resultan infundados.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Acorde a lo expuesto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso número 01007718.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-134** por medio determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso número 01007718.

9.-Proyecto de resolución del REV/429/2018 interpuesto en contra de la **SECRETARIA DE SALUD**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó saber quiénes conforman el Comité de Adquisiciones y las atribuciones de cada uno de los integrantes y sus currículums vitae.

La respuesta se hizo constar en un escrito signado por el Director de Administración del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), quien manifestó:

“...la Secretaria de Salud como tal, no cuenta con un Comité de Adquisiciones, sino que a nivel estatal se rige por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en términos del Acuerdo que establece su creación, integración y funciones de sus integrantes, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2002, en el que se establece las normas que crean el Comité del Poder Ejecutivo aludido, establecido a través de Oficialía Mayor de Gobierno...”

El particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado, en atención a que se declaró incompetente y no le orientó ante quién pudiera dirigir su solicitud.

En la contestación al recurso, compareció nuevamente el Director de Administración del ISESALUD, modificando los términos de la respuesta primigenia, manifestando "...respecto de cómo está conformado el Comité de Adquisiciones de **ISESALUD** y no de la Secretaría de Salud como lo señalan en dicha solicitud, que se denomina Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas del ISESALUD; y entregó información relativa a la integración de ese Comité, sus atribuciones, las funciones de cada uno de sus integrantes y los currículums vitae de los servidores públicos integrantes del mismo.

Expuestos los extremos de la controversia, tenemos que la solicitud materia del presente recurso, fue dirigida a la SECRETARIA DE SALUD; sin embargo, se advierte que la respuesta originaria la firmó el Director de Administración de ISESALUD.

Al respecto, debe atenderse el hecho de que se trata de 2 sujetos obligados distintos, conforme al Padrón de sujetos obligados en el Estado.

En esta guisa, la manifestación de incompetencia del Instituto de Servicios de Salud Pública, no es suficiente por sí misma para soportar dicha declaración, ya que no se actualiza el supuesto de notoria incompetencia previsto en artículo 129 de la Ley de la materia, dado que fue necesario un estudio para arribar a tal determinación; por lo tanto acorde a lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 del mismo ordenamiento, corresponde que el **Sujeto Obligado SECRETARIA DE SALUD**, justifique de manera fundada y motivada su determinación de incompetencia, mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Acorde a lo expuesto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso, a efecto de que el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SALUD funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-135** por medio determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso, a efecto de que el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE SALUD** funde y motive su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

10.-Proyecto de resolución del REV/435/2018 interpuesto en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso

El particular manifestó: *"La presente solicitud se realiza en este Portal al sujeto obligado denominado Congreso de Estado, en virtud de NO ENCONTRARSE COMO OPCIÓN DE SUJETO OBLIGADO a quien va dirigido, en el entendido que se hace al legislativo, por ser el Congreso quien le tomó protesta a los integrantes del comité de participación ciudadana del SEA.*

de la siguiente manera:

Requiero que el Presidente o coordinador del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, o quien corresponda, me proporcione por vía electrónica -escaneados- los documentos que cada uno de los 15 integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SEA ... adjuntaron para acreditar el requisito denominado experiencia verificable de al menos 5 años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción...”

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que de la simple lectura de la solicitud de información, la misma no es de su competencia.

El particular presentó recurso de revisión, argumentando estar consciente de que no era el Sujeto Obligado a quien atribuía tal carácter desde un principio, sin embargo, consideró que le asistía la razón en pretender que sea el Congreso quien responda su solicitud o le auxilie a saber a quién dirigirse para obtener la información solicitada.

En la contestación, el Congreso manifestó medularmente que la única facultad que sostienen en relación al tema, es la de constituir la Comisión de Selección de integrantes del Comité de Participación Ciudadana; comisión que se integra de cinco ciudadanos, electos por un periodo de tres años; ello acorde a lo previsto en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; y que finalmente, corresponde a dicha Comisión emitir una convocatoria dirigida a toda la sociedad, a efecto de presentar sus postulaciones de aspirantes acorde a la metodología, plazos y criterios de selección previamente definidos por la misma Comisión.

Sobre esta línea, revisada la Ley que regula el actuar del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, **se corrobora lo sostenido por el Congreso del Estado**, en cuanto a que al mismo competió únicamente nombrar a la Comisión de Selección, sin embargo, no le corresponde generar, administrar o poseer los documentos materia de la solicitud.

Por último, se hace del conocimiento del recurrente que en fecha 12 de julio de 2018 quedó electo el Comité de Participación Ciudadana del SEA, y además, obra como un hecho notorio en este Instituto de Transparencia, que el día 03 de abril del año en curso, se realizó formal notificación al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, del Acuerdo de Pleno AP-03-93, de fecha 22 de marzo de 2019, mediante el cual se incluyó al Sistema Estatal Anticorrupción; por lo que procederá que tal Sujeto Obligado presente la documentación requerida para su integración formal a la Plataforma Nacional y así mismo, cuentan con un periodo de seis meses para la publicación de la información relativa a sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, en suma del análisis del expediente, al haber quedado acreditada la notoria incompetencia del Congreso del Estado para entregar la información solicitada; el agravio en estudio resulta infundado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Acorde a lo expuesto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-137** por medio determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

11.-Proyecto de resolución del REV/441/2018 interpuesto en contra del **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la relación de los contratos de adquisición o servicios celebrados en los años 2017 y 2018 debiéndose indicar el nombre del proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, si es por licitación, adjudicación directa o invitación, y el área o persona encargada de su ejecución.

El Sujeto Obligado informó que debido a la amplitud de la información solicitada, que sobrepasa la capacidad de almacenaje aceptada, puso a disposición del solicitante los documentos mediante consulta directa.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión con motivo de la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

El Sujeto Obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante el término que se

En estudio del asunto, debe decirse que si bien la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información, en aquellos casos en que la información requerida implique, análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado; la respuesta brindada se aparta de las formalidades establecidas en la Ley de la materia, pues la forma propuesta no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia, siendo necesario que ese órgano colegiado, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 54, sea quien analice y en su caso, apruebe las razones que motivan y justifican el cambio en la modalidad de entrega solicitada por el particular; sin que de la respuesta tampoco se advierta con certeza a cuánto asciende la documentación que deberá de ser procesada, esto es, la motivación que da origen a la misma.

No pasa desapercibido que el particular fue claro en requerir *“una relación”*, debiéndose entender como una lista de elementos de cualquier clase, no así una expresión documental de tamaño tal que sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado; por lo tanto, la respuesta no corresponde con lo solicitado.

le concedió para ello.

Ahora bien, toda vez que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, si llegare a ser el caso de que el Sujeto Obligado no cuente de manera específica con la relación solicitada, deberá dar acceso a la misma, proporcionando el enlace electrónico que redirija al particular a su portal de internet, de manera específica, al enlace que contiene la información que las fracciones 27 y 28 del artículo 81 de la Ley de la materia, lo obliga a publicar, al tratarse de información pública de oficio.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Acorde a lo expuesto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue al Recurrente una relación de los contratos de adquisición o servicios celebrados en los años 2017 y 2018 debiéndose indicar el nombre del proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, si es por licitación, adjudicación directa o invitación, y el área o persona encargada de su ejecución; o en su defecto, el enlace electrónico que redirija al particular a su portal de internet, de manera específica aquella sección que contiene la información a la que refiere el artículo 81, fracciones 27 y 28, de la Ley de Transparencia.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-04-137** por medio determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue al Recurrente una relación de los contratos de adquisición o servicios celebrados en los años 2017 y 2018 debiéndose indicar el nombre del proveedor, objeto del contrato, vigencia, monto, si es por licitación, adjudicación directa o invitación, y el área o persona encargada de su ejecución; o en su defecto, el enlace electrónico que redirija al particular a su portal de internet, de manera específica aquella sección que contiene la información a la que refiere el artículo 81, fracciones 27 y 28, de la Ley de Transparencia..

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Informe del primer avance trimestral del Programa Operativo Anual.

Para la exposición del punto se concede el uso de la Voz al Contralor Martin Domínguez Chiu:

“El resultado de este primer trimestre como que arrancamos con muchas ganas este trimestre porque se sobrepasaron algunas expectativas en hacer eventos y pues eso nos da ahí y un porcentaje de cumplimiento de un 116% que puede ser normal para un primer trimestre porque de repente hay unas actividades que se sobrepasan si se tenían programadas para otro trimestre se efectúan de una vez y sobretodo también que por ahí en el renglón del programa de la elaboración del proyecto de resolución relativos a la revisión competencia del Instituto ahí se tuvieron cifras superiores, porque no podemos ahí calcular con exactitud cuántas quejas, cuantos recursos de revisión, cuantas denuncias, entonces siempre salen un poquito más elevadas y eso nos da un cumplimiento un poquito más elevado, también se tuvieron por ejemplo programadas 12 reuniones este trimestre y se hicieron 14 por la cuestión de los extraordinarios, con una fracción que te sobrepases ya das un 110% ya es un 10% más de acción que vas haciendo, entonces eso nos da por ejemplo ese 116% que tenemos en el grado de cumplimiento de todas las actividades que realizamos, por parte de la Contraloría se efectuó el examen antidoping a los funcionarios de este Instituto que están obligados hacerlos se presento a un 100% incluso los resultados todos en tiempo y forma una actividad que ahora si es constitucional para el Instituto para los funcionarios que tienen la obligación de hacerlo esa es una de las actividades que se realizaron también por parte de la Contraloría y en cuestión de verificación creo que también verificación ha rendido su informe de cómo se ha estado haciendo la verificación, los sorteos como se han estado haciendo y todo lo demás creo que la capacitación siempre nos ha estado sobrepasando de repente hay muchos funcionarios interesados en “x” tema y tanto la Unidad de Transparencia como verificación e incluso asuntos jurídicos están dedicando mucho a orientar a los funcionarios por eso incluso se sobrepasan algunos cumplimientos, es cuánto.”

También para aclarar sobre el programa anual operativo que sujetos obligados tienen dudas entonces el programa operativo anual lo hemos estado publicando conforme se va ejerciendo porque es un programa de cumplimiento, es un programa de verificación de gestión no es un programa proyectado entonces no hemos nunca presentado el proyectado anual entonces lo hemos presentado al Congreso por cuestiones legales de cumplimiento de gestiones de recursos pero no es la obligación de presentarlo así proyectado después es una obligación proyectarlo ejerciéndolo ósea tenemos el primer trimestre la obligación de presentarlo, hasta ahorita que lo estoy presentado inmediatamente se publicara, primero se autoriza después lo publicamos no lo publicamos antes que la autorización del pleno eso como aclaración para que vean como estamos funcionando en la publicación para darle más transparencia al asunto.

La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna manifestó lo siguiente:

“En relación a ese asunto el programa operativo surge del plan de desarrollo.”

Acto seguido el Contralor Interno Martin Domínguez Chiu manifestó lo siguiente:

“No los indicadores de gestión surgen de un plan de desarrollo, todo está publicado ahora el programa operativo anual es el diario a ejercer que pudiera estar vinculado o no a un indicador de gestión eso es diferente.”

La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna manifestó lo siguiente:

“Si porque creo que el motivo por el cual las últimas semanas surgen dudas como dice de algunas personas incluso nos buscaban directamente para preguntar que no está presentado el programa creo que tiene mucho que ver con el tema de la convocatoria para comisionados toda vez que se les pidió que presentaran un plan yo asumo que querían ver los indicadores que tenía el Instituto para mí también era una duda, que bueno que sea claro si cumplimos nosotros en publicar lo que por norma se nos obliga.”

Acto seguido el Contralor Interno Martin Domínguez Chiu manifestó lo siguiente:

“ Si esta publicado y sobre todo el Programa Operativo Anual para gente que no conoce el Instituto o que quería participar en esta convocatoria, querían conocer como se iba ejerciendo, entonces el último programa de 2018 ya esta publicado, pero del 2019 hasta ahorita que ya está autorizado.”

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente:

“Hemos estado haciendo unas actividades que no teníamos programadas en el Trimestre, el foro de Derechos Humanos no estaba programado, el último trimestre hicimos el evento aprovechando porque la Comisionada de Derechos y hay un evento que vamos hacer en la Universidad el 24 de Mayo respecto a un tema de archivos que tampoco estaba contemplado y también el 27 hay un tema de archivos con la Universidad porque queremos incorporar con la dinámica del Instituto el tema de archivos y el programa de verificación de órganos colegiados que realizamos en Febrero no estaba en el plan original a solicitarle a los sujetos obligados que nos informaran sobre la constitución de sus órganos colegiados su calendario de sesiones y un

plan de seguimiento ya tenemos la respuesta de los Sujetos Obligados un buen trabajo que se hizo ahí para empezar hacer un programa de verificación de seguimiento de sucesión que deben de ser tramitadas por internet algunos ya están bajando con este tema en forma proactiva en sentido que no los hemos verificado, creo que cuando hicimos ese plan no estaban contempladas.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-138** por medio del cual se aprueba el informe del primer avance trimestral del Programa Operativo Anual.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Ampliación Presupuestal del Remanente del Ejercicio 2018 por \$ 475,538 pesos:

Se hace el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestando lo siguiente:

“Gracias, había estado comentando con ustedes que teníamos un remanente, ese remanente era un reserva que hemos tenido para cubrir una contingencia por falta de flujo sin embargo ya se regularizaron las administraciones al Instituto y estoy proponiéndoles que ese remanente del 2019 que no se ejerció porque en su tiempo no tuvimos dinero para ejercerlo lo programemos para la reposición principalmente de un vehículo dado que los dos vehículos tienen 8 años y el seguro correspondiente, los impuestos de las placas y eso nos daría un recurso de aproximadamente de \$320 000 pesos y el otro equipo de la ampliación por \$475, 538 pesos lo invirtamos en reponer y actualizar el equipo de computo que son una de las principales herramientas para trabajar en este instituto, comprar un vehículo tenemos que reponer dos vehículos ya de los 3 vehículos que se compraron ya hace 8 años uno se repuso que es el que estoy usando yo, sería comprar un segundo vehículo y dejar ahí pendiente un tercer vehículo y reponer la plantilla de los tres vehículos que tenemos aquí la idea de la reposición es por lo que implica la seguridad de esos vehículos para su desplazamiento por todo el Estado.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-139** por medio del cual se aprueba la Ampliación Presupuestal del Remanente del Ejercicio 2018 por \$ 475,538 pesos.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la autorización de la forma de pago de los emolumentos para los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

Se hace el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestando lo siguiente:

“Comisionados recordaran que tuvimos una observación del órgano de fiscalización relativo a que los comisionados no sean sujetos de obtener aguinaldo por esa razón a principios del año integramos en una sola prestación a los Comisionados sin embargo cuando se hizo eso nada más se hizo del periodo de Enero a Mayo que es la vigencia que tenemos nosotros a cargo y aquí estoy poniendo para que ya quede en forma definitiva, en esos términos no hay ningún cambio en las prestaciones para que los próximos comisionados que se integren a este pleno ya tengan claramente definida la remuneración en función en la observación que nos hizo la Autoridad Superior del Estado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-140** por medio del cual se aprueba autorización de la forma de pago de los emolumentos para los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación de cumplimiento relativas a 11 sujetos obligados sorteados en el mes de Febrero del 2019:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California
- Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate
- Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
- Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- TRANSFORMEMOS
- Instituto de la Mujer de Baja California
- Sistema Municipal de Transporte de Tecate
- ISSSTECALI

Se hace el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestando lo siguiente:

“Comisionados en la ficha técnica se nos envió y en seguimiento a la primera verificación donde diversas entidades tuvieron un cumplimiento por abajo del 100% y en los términos de nuestra

normatividad le dieron 20 días para que regularizaran la situación el informe del coordinador de verificación que nos está presentando conforme al trabajo realizado por los verificadores ya se cumplió en ese término a 20 días con cargar la información a su portal en los términos de nuestros lineamientos por lo tanto queremos someter a votación la resolución de cumplimiento de los sujetos obligados que son los siguientes:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California
- Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate
- Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
- Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- TRANSFORMEMOS
- Instituto de la Mujer de Baja California
- Sistema Municipal de Transporte de Tecate
- ISSSTECALI

Que corresponde a la verificación efectuada en el mes de Febrero en el mes de Marzo con el término que se concedió de 20 días naturales para regularizar, se verifico y se cumplió y aquí estaremos ya en caso de que se cuente con la aprobación cumpliendo con la resolución.

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López manifestó lo siguiente:

"Entonces pondré en consideración los 3 incumplimiento de los sujetos obligados es decir que no obstante que se les dio el termino de 20 días para que se regularizaran no cumplieron por lo tanto se hacen acreedores de un acuerdo de incumplimiento y el apercibimiento correspondiente el primero de ellos es el Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana que en la primera verificación tuvo un índice de cumplimiento de 12.38% en la segunda verificación cuando se le dieron 20 días no hizo nada prácticamente subió a 13.81% respectivamente con la información y le faltan en particular las obligaciones de los formatos de los artículos 82 y 83, hizo un informe de justificación donde le dio respuesta por lo que se determina su incumplimiento de la resolución de fecha 25 de Febrero del 2019 lo anterior por no haber dado cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones, u observaciones señaladas, dictadas por este Órgano Garante y del dictamen y del reporte de memoria técnica de verificación en atención a los argumentos y consideraciones jurídicas y técnicas que han sido expuestos y derivado de la información proporcionada en su respuesta el oficio 380 se ordena requerir personalmente a la Ciudadana Anahi Ojeda Pérez en su carácter de responsable de dar cumplimiento a la resolución de fecha de 25 de Febrero para que sea notificada por conducto del notificador adscrito a la coordinación de verificación y seguimiento de este Instituto corriéndole traslado con copia del dictamen y reporte a la memoria técnica nuevamente del cumplimiento y del presente acuerdo para que dentro del término de 5 días naturales siguientes a la notificación del presente requerimiento publique de manera inmediata su portal de internet la información materia de esta resolución lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados se le impondrá una multa de 150 veces el salario mínimo vigente del Estado o su equivalente en UMAS que corresponde a la cantidad de 12, 673 pesos moneda nacional esta es la primera verificación la segunda no se cumple y básicamente es los mismos términos.

Continuando con el siguiente punto sobre el acuerdo de incumplimiento sobre Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada, en los mismos términos en la primera verificación tuvo un cumplimiento al 14% en la segunda verificación que se hizo en los 20 días concedidos naturales subió a 43.39% y básicamente le hace falta que publique la información del Artículo 82 y 83 de la Ley de la materia además fue omiso para presentar respuesta a la resolución de fecha de 25 de Febrero por lo anterior se determina el incumplimiento del 25 de Febrero del 2019 identificada con el numero de 03/2019 de la verificación correspondientes al cuarto trimestre del 2018 en los medios digitales correspondientes por no haber dado cumplimiento al requerimiento de las recomendaciones observadas señaladas en las resoluciones de este Órgano Garante en la sesión ya señalada por lo anterior se ordena requerir personalmente al Ciudadano Héctor Alfredo Morones Carmona en su carácter de responsable de dar cumplimiento a la resolución de este Pleno por conducto del notificador adscrito a este Instituto corriéndole traslado con copia del dictamen y reporte a la memoria técnica nuevamente del cumplimiento para que dentro del término de 5 días naturales siguientes a la notificación del presente requerimiento publique de manera inmediata su portal de internet la información materia de esta resolución lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados se le impondrá una multa de 150 veces el salario mínimo vigente del Estado o su equivalente en UMAS que corresponde a la cantidad de 12, 673 pesos moneda nacional esta es la primera verificación la segunda no se cumple y básicamente es los mismos términos.

Continuando con el siguiente punto sobre el acuerdo de incumplimiento sobre Sistema Municipal de Transporte de Tecate en este caso la primera verificación tuvo un cumplimiento de 64% en la segunda en los 20 días solamente tuvo un cumplimiento de 77.01% básicamente le hace falta que publique la información del Artículo 83 por lo anterior se determina el incumplimiento a la resolución de fecha de 25 de Febrero del 2019 emitida por este Órgano Garante relativo a la publicación correspondiente al cuarto trimestre del 2018 lo anterior por no haber dado requerimiento no obstante que se le dio un plazo de 20 días se regularizara la situación respecto del cumplimiento de sus obligaciones por lo anterior se ordena requerir personalmente al Ciudadano Alejandro Ramírez Martínez en su carácter de director del Sistema de Transporte Municipal de Tecate por conducto del notificador adscrito a la coordinación de verificación y seguimiento de este Instituto corriéndole traslado nuevamente del dictamen y de la memoria técnica de la verificación primera y segunda para que dentro de un término de 5 días naturales siguientes a la notificación publique de manera inmediata en su Portal de Internet la información pública que está pendiente de publicar en los términos y conceptos señalados en el cuerpo del dictamen que se les hizo llegar del acuerdo de incumplimiento con las evidencias que portan dicho incumplimiento de conformidad con el Artículo 104 de la Ley de Transparencia del Estado bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en forma y plazo señalado se hará acreedor de una multa de 150 veces el salario mínimo vigente del estado su equivalente en umas que es 12,673 pesos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-141** por medio del cual se aprueba las resoluciones correspondientes a la verificación de cumplimiento relativas a 11 sujetos obligados sorteados en el mes de Febrero del 2019:

- Comisión Estatal de Energía de Baja California
- Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California
- Instituto Municipal de la Juventud de Tecate
- Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana
- Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
- Comité de Participación para el Desarrollo Municipal de Ensenada
- Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
- TRANSFORMEMOS
- Instituto de la Mujer de Baja California
- Sistema Municipal de Transporte de Tecate
- ISSSTECALI

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Miércoles 24 de Abril de 2019 a las 12:00 horas.

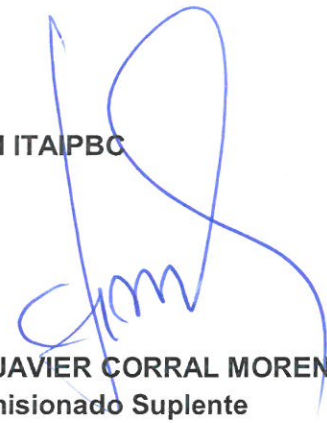
Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:30 horas del día 12 de Abril del 2019.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Abril de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 24 de Abril del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.